



Ley 26.904

Modifica el Código Penal

Sancionada: 13-11-2013
Promulgada: 04-12-2013
Publicada: 11-012-2013

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 131 del Código Penal el siguiente:

“Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.